

***Los aportes de Clara González al Desarrollo
del Derecho en Panamá***

Anayansi Turner

Universidad de Panamá

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

País: Panamá

anayansiturner@gmail.com / anayansi.turner@up.ac.pa

ORCID 0000-0003-4780-8253

Recepción: 20 de noviembre de 2021

Aceptación: 30 de noviembre de 2021

RESUMEN:

En el presente artículo recolectamos los aportes de Clara González, la primera abogada panameña, al desarrollo del Derecho en Panamá, enmarcados en su propia concepción iusfilosófica del derecho: en el afianzamiento de la igualdad jurídica en la normatividad nacional, en la conquista del sufragio femenino, en el logro de la soberanía sobre todo el territorio patrio, en la consecución de una jurisdicción de menores, en haber sido pionera en las investigaciones criminológicas en Panamá y en haber contribuido a la aprobación de la Declaración de los Derechos del Niño de 1959.

PALABRAS CLAVES:

Clara González. Desarrollo del Derecho. Igualdad jurídica. Sufragio femenino. Soberanía nacional. Jurisdicción de menores. Investigaciones criminológicas.

ABSTRACT:

In this article we gather the contributions of Clara Gonzalez, the first Panamanian lawyer, for the development of legislation in Panama, framed in her own iusphilosophical conception of law: in the consolidation of gender equality in national legislation, in the conquest of women's suffrage, in the achieving of sovereignty over the entire homeland, in the achieving of special jurisdictions for proceedings concerning children, in having been a pioneer in criminological investigations in Panama and in having contributed to the approval of the Declaration of the Rights of the Child of 1959.

KEYWORDS:

Clara Gonzalez, development of law, legal gender equality, women's suffrage, national sovereignty, juvenile jurisdiction, criminological investigations.

En la conmemoración del Centenario de haber obtenido su diploma en Derecho, el pasado 24 de julio de 2022, la primera abogada panameña, Clara González Carrillo de Behringer, consideramos de crucial relevancia rescatar desde el punto de vista académico universitario, sus aportes al desarrollo del Derecho en Panamá, por varias razones:

1° Ella fue **egresada la primera Escuela Nacional de Derecho**, que funcionaba en el Instituto Nacional, en su segunda promoción (1919-1922), con todas las dificultades que ello representaba, pues lo hizo sabiendo que estaba vedado el ejercicio del derecho en ese momento a las mujeres.

2° Ella fue **docente de Derecho en la Universidad de Panamá**, dio los cursos de instrucción cívica, sociología, criminología, delincuencia juvenil, tribunales juveniles, derecho de familia y códigos de menores en la naciente Escuela de Trabajo Social, fundada a instancia suya.

3° Ella hizo ingentes **aportes al desarrollo del Derecho panameño**, tema que vamos a desarrollar en la presente disertación.

A pesar de que han transcurrido 100 años desde que esta señora se graduara de Derecho y 77 años desde que la mujer panameña ejerciera el derecho al sufragio por primera vez, no deja de ser sintomático que apenas hace 26 años se rescatara la historia de la lucha de las primeras feministas panameñas a través de la obra: “Mujeres que cambiaron nuestra historia”, de la historiadora Yolanda Marco y de la abogada Ángela Alvarado, patrocinada por UNICEF (MARCO y ALVARADO: 1996).

En el 2002, cuando fungimos como Vicedecana hicimos una campaña para divulgar su pensamiento y obra, que culminó con la inauguración del Monumento en su Honor, esculpido por el artista plástico Carlos González Palomino y que se levantó gracias a las donaciones de estudiantes y docentes de esta Facultad, camino a la Rectoría de esta Casa de Estudios, a un costado de la Biblioteca Simón Bolívar de su campus central.

Asimismo en el año 2006 publicamos la primera compilación de Escritos de Clara González (recoge 3 libros y 24 escritos de su autoría), intitulada “Clara González, la Mujer del Siglo”, con un Estudio Introductorio nuestro (TURNER: 2006).

Desde entonces se han sucedido eventos de homenaje a esta mujer insigne tanto por parte de esta Facultad, así como por el Instituto de la Mujer de la Universidad de Panamá y el Colegio Nacional de Abogados.

Por otro lado, queremos recalcar que la autora reseñada fue ejemplo de **haber conjugado exitosamente teoría y práctica** y, desde este punto de vista, no se quedó en su torre de marfil académica, de litigante o juez, tampoco fue puro activismo político, sino que iluminó su práctica con una teoría social y enriqueció sus planteamientos teóricos con su militancia en las calles, lo cual la hace un ser superior, que pudo llevar a feliz término sus ideas. Es decir, que su caso corresponde plenamente a lo que decía Martí de que hay hombres y mujeres tan representativos de la época que les toca vivir, que llevan en sí el decoro y la dignidad de su generación y las generaciones subsiguientes.

En relación al tema que nos toca desarrollar: “Aportes de Clara González al desarrollo del Derecho en Panamá”, puntualizaremos a continuación sus **7 aportes fundamentales**:

1. Como jurista desarrolló una concepción iusfilosófica que ella denominó “El Destino Social del Derecho”.
2. Afianzamiento del principio de igualdad jurídica, a través de la derogatoria de normas discriminatorias hacia la mujer en los Códigos Civil, Penal, Comercial y Judicial.
3. Conquista del sufragio para las mujeres de este país que nos permite a todas sin distinción acceder a los derechos políticos en igualdad con los varones.
4. Recuperación de todo el territorio nacional a través del tratado Torrijos-Carter, conquista lograda gracias a la lucha intergeneracional en la cual participó Clara González.
5. Fue, la artífice de una jurisdicción especial para la niñez y la adolescencia que sustrae a éstos de la esfera ordinaria.
6. Fue pionera en las investigaciones propias del campo de la Criminología sin ser criminóloga
7. Abogó por la aprobación y ratificación de la Declaración de los Derechos del Niño de 1959.

Pasemos a desarrollar cada uno de estos aportes.

1. Como jurista desarrolló una concepción iusfilosófica que ella denominó “El Destino Social del Derecho”.

Clara González reflejó en sus escritos y ejercicio profesional **una visión omnicomprendiva del fenómeno jurídico**. El papel del Derecho en la dinámica social lo expresa directamente en la Conferencia que dicta en el Instituto Nacional el 28 de noviembre de 1924, luego de repasar brevemente las concepciones teológica, del contrato social, racionalista, histórica, positivista y sociológica del Derecho, así:

“Luchar contra los flagelos humanos: el vicio y las enfermedades; ayudar a levantarse del cieno a los desgraciados sumidos en él; acabar con la explotación del hombre por el hombre; derribar, en fin, el actual régimen social de opresión, de miserias materiales y de ruinas morales, es asegurar la realización del destino social del derecho; es aportar el esfuerzo de nuestro brazo, de nuestro cerebro y de nuestro corazón en la magna empresa de la construcción del sagrado templo de la Diosa Justicia”. O sea, que en el campo filosófico fue más allá del iusnaturalismo. Evidentemente estuvo influida por los pensadores socialistas, pero planteó ver al Derecho como instrumento de reivindicación social, siendo una adelantada de su época, planteando un enfoque feminista y garantista a la vez (TURNER: 2006, p. 73).

2. Afianzamiento del principio de igualdad jurídica, a través de la derogatoria de normas discriminatorias hacia la mujer en los Códigos Civil, Penal, Comercial y Judicial.

Esta primera mujer que se gradúa de Derecho a sabiendas de antemano de que no lo podía ejercer, lo hacía en función de que era consciente de la misión que tenía por delante y de los derroteros por los cuales conduciría su vida, y esto lo afirmamos porque su tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho se intituló “La Mujer ante el Derecho Panameño” (1922) (TURNER, 2006, p. 75-111), en la cual hace un análisis exhaustivo del ordenamiento jurídico panameño vigente en esa época, para demostrar la existencia de normas discriminatorias de la condición de la mujer.

Critica normas como las siguientes:

- En el Código Civil se veía a la mujer como una eterna menor o incapaz: el marido debía protección a la mujer y ésta obediencia a aquél.
- En el Código de Comercio, la mujer casada sólo podía ejercer actos de comercio con autorización del marido.
- En materia judicial, requería del permiso del marido para actuar judicialmente, era inhábil para declarar a favor o en contra de su marido, por falta de “imparcialidad”; no podía ser juez ni defensora en juicios criminales; y no podía formar parte del jurado de conciencia.
- En el derecho penal se castigaba el adulterio de la mujer con 2 a 3 años de reclusión, exonerándose al varón de sanción penal, si “sorprendiere en adulterio a su mujer y matare en el acto a ésta o al adúltero o les causara cualquier lesión”.
- En el plano constitucional afirma que la ley electoral violaba el texto constitucional de 1904, vigente en la época, que hablaba del ejercicio del sufragio sin restricción alguna.

Las propuestas de abolir estas normas discriminatorias las hizo nuestro personaje, desde 1922, a través de las agrupaciones de carácter feminista que fundó, y logró la derogatoria de muchas de ellas en las décadas de los años veintes, treinta y cuarenta y su sustitución por las siguientes Leyes:

- Ley No 55 de 1924, que permite que las mujeres puedan ejercer la abogacía
- Ley No 23 de 1930, que protege la maternidad y establece las casas cunas
- Ley No 334 de 1937, que permite a las mujeres casadas el ejercicio del comercio
- La Constitución de 1941, que consagra la protección de la familia por el Estado; el principio de igualdad de todos los hijos frente a la ley, la investigación de la paternidad, la protección de la maternidad, el principio de igualdad de los cónyuges en el matrimonio, la patria potestad compartida con relación a los hijos, la protección a la infancia.
- La Ley No 22 de 1941, que crea el patrimonio familiar
- La Ley No 38 de 1941, por la cual se establece la licencia de maternidad y el derecho a lactar

3. Conquista del sufragio para las mujeres de este país que nos permite a todas sin distinción acceder a los derechos políticos en igualdad con los varones.

Definitivamente que su aporte en materia jurídica más importante tiene que ver con la consecución, después de 24 años de activismo político junto con sus compañeras feministas, de los derechos políticos para la mujer.

En 1922 funda el Centro Feminista Renovación, junto con Elida de Crespo, Sara Sotillo, Sara Barrera y Enriqueta Morales en su junta directiva. A inicios de 1923 dicta una Conferencia en el Instituto Nacional, sobre los objetivos del feminismo, donde señala que éste “entraña un ideal de justicia porque pretende para la mujer la igualdad respecto del hombre en todas las esferas de la vida... (así como también) mejorar en lo posible las condiciones morales de la mujer”. El Centro Renovación se convierte en Partido Nacional Feminista en el Primer Congreso Feminista, realizado del 20 al 25 de septiembre de 1923, con 44 delegadas de casi todas las provincias, obteniendo su personería jurídica en 1924 como partido político.

En 1924 funda la Escuela de Cultura Femenina, la primera escuela para adultos que existió hasta 1930, con una matrícula estable de 400 a 500 mujeres por 7 años consecutivos.

El PNF presentó varios proyectos de Ley sobre el sufragio femenino, a la Asamblea Nacional. En **1922, 1926, 1932 y 1936**, con resultados infructuosos.

En 1944 constituye la Unión Nacional de Mujeres, junto con Georgina Jiménez, Elida de Crespo y Graciela Rojas, en su junta directiva, la cual prepara las condiciones para la participación femenina en el torneo del 6 de mayo de 1945, donde se elegirían los Constituyentes. Amenazan a los partidos con llamar al abstencionismo, sino se comprometían a los derechos políticos de las mujeres, lo cual tiene un resultado positivo, sellando el pacto político que se formalizaría en el texto constitucional de 1946 con el sufragio universal.

En efecto, en esa fecha se dieron las elecciones para seleccionar a los miembros de la Constituyente, siendo que las mujeres pudieron candidatizarse libremente y votaron todas aquellas mayores de 21 años sin exclusión alguna.

4. Recuperación de todo el territorio nacional a través del tratado Torrijos-Carter, conquista lograda gracias a la lucha intergeneracional en la cual participó Clara González.

La participación de Clara González, a través de la Unión Nacional de Mujeres, hizo oposición a la aprobación del Tratado Filós-Hines, en 1947, que pretendía perpetuar las bases militares acantonadas en todo el territorio nacional a consecuencia de la Segunda Guerra Mundial. Diez mil mujeres se movilizaron al llamado de esta agrupación, lo cual fue decisivo para este rechazo, hecho notoriamente ocultado por la historiografía oficial.

Pablo Cordero, dirigente social de la época, retrata así esta participación:

“En esta ocasión los estudiantes universitarios y todos los panameños se lanzaron a la calle con la consigna “no pasarán”. La manifestación más grande y decidida fue la movilizadora por la Unión Nacional de Mujeres. Millares de panameñas de todos los estratos sociales, maestras, profesoras, enfermeras, overas, amas de casa se plantaron por millares en la Plaza de Francia (donde estaba la Asamblea) y allí se mantuvieron firmes impidiendo la salida de los diputados y lograron por su presión que la Asamblea rechazara los tratados. Puede decirse que este fue un triunfo del pueblo y de la mujer panameña” (CORDERO: 2001).

5. Fue la artífice de una jurisdicción especial para la niñez y la adolescencia que los sustrae de la esfera ordinaria.

En otro aspecto donde la jurista Clara González fue pionera fue en el Derecho minoril, desde los años veintes del siglo pasado, siendo partidaria de una jurisdicción especial amparada por un derecho tutelar, que sustrajera al niño de la esfera penal y lo sometiera a medidas de protección y reforma por parte del Estado, con ayuda de personal interdisciplinario.

No sólo escribió varias obras sobre esta temática e hizo gira por todo EU para aprender de su experiencia en materia de cortes juveniles, sino que fue la artífice del Decreto 467 de 1942, que creó el Instituto de Vigilancia y Protección del Niño, antecedente inmediato de la Ley No 24 de 1951 que creó el Tribunal Tutelar de Menores.

Este Tribunal contaba con un juez único, con amplias facultades, que conocía de manera privativa, situaciones relativas a los menores de 18 años que revelaran desajustes primarios de conducta o transgresión de las leyes; niños y jóvenes que fuesen abandonados, maltratados, explotados o fuesen indigentes o deficientes físicos o mentales; así como casos de adultos envueltos en situaciones de la delincuencia juvenil o que hubiesen atentado contra los derechos de los menores. De manera concurrente con los tribunales civiles, ventilaba, asimismo, situaciones de adopción, alimentos, filiación y suspensión de la patria potestad.

Clara González fue su primera Juez, por espacio de 13 años, hasta su jubilación.

6. Fue pionera en las investigaciones propias del campo de la Criminología sin ser criminóloga.

Aparte de escritos cortos sobre el fenómeno de la transgresión de la Ley por parte de niños, niñas y adolescentes, es autora de un “Curso sobre Delincuencia Juvenil” (1952), bastante extenso, donde expone sus propias concepciones sobre la temática, sobre la base de 16 lecciones de un Curso Libre que diseña, dividido en 3 partes: el problema de la delincuencia juvenil, su filosofía y tratamiento y su prevención.

En su primera parte, señala que la delincuencia juvenil es un problema social de carácter nacional; hace un recuento de la evolución del derecho penal y el surgimiento de la criminología moderna; las diferentes concepciones del delito y los factores tanto físicos, como mentales y culturales que lo determinan. Es férvida creyente de que “la conducta humana es el resultado de las condiciones del individuo y de su ambiente y que el delito es un fenómeno complejo de carácter social” (TURNER: 2006, p. 298).

En su segunda parte, hace mención de las diversas escuelas en materia penitenciaria hasta llegar a lo que ella llama la era científica en el tratamiento de menores inadaptados y su expresión en cortes juveniles y agencias de servicio social.

En la tercera parte, relativa a la prevención, menciona las dificultades que tienen que ver con las diferentes corrientes acerca de las causas del delito. Propone programas de prevención que los clasifica en comunales, escolares, de policía, intramORALES y extramORALES de orientación y clubes de menores y programas recreativos.

7. Abogó por la aprobación y ratificación de la Declaración de los Derechos del Niño de 1959.

Como Presidenta de la Sociedad de Abogadas Panamá participaba en la Federación Internacional de Abogadas, siendo escogida como Presidenta del Comité de Legislación Juvenil de esta Federación. Desde esta trinchera abogó por la aprobación y ratificación de la Declaración de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (1959), antecedente importante de la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU, aprobada en 1989, y que sentaría las bases del nuevo paradigma de protección integral de la niñez y la adolescencia, incorporado en el Código de Familia de 1994 y en la reciente Ley 285 de 2022.

Estas son las 7 contribuciones más importantes que hemos detectado hizo Clara González al desarrollo del derecho panameño. Ellas han permitido grandes avances legislativos a la mitad de la población panameña, sobre todo, el poder garantizar la igualdad jurídica. Hay mucho camino que recorrer en la aplicación de esta normatividad.

Clara era consciente de que sus contribuciones iban a retroalimentar las luchas de las nuevas generaciones de mujeres, así como esta modesta disertación y mis esfuerzos investigativos quiero que contribuyan como grano de arena a mejorar las condiciones de vida de la mujer panameña. Ella dijo, al respecto:

“... Pero como en la ley de la evolución, tanto orgánica como social, el presente ha sido engendrado en el pasado, y la realidad de hoy contiene en su germen la de mañana. De todo lo que perece no sólo materialmente, sino en la mente de las generaciones, queda algo del ayer que es el legado social que aprovechamos para enriquecer y darle sentido a las experiencias de hoy y preparar la realidad del futuro que se gesta” (TURNER: 2006).

Bibliografía

CORDERO, Pablo. “No siempre la lucha política es legal”, en *Domingo H. Turner en el Alma del Pueblo*, con Antología y Prólogo de Anayansi Turner, Editorial Universitaria Carlos Manuel Gasteazoro, Panamá, 2001.

MARCO, Yolanda y Ángela Alvarado. *Mujeres que cambiaron nuestra historia*, UNICEF, Universidad de Panamá, Fondo Canadá-Panamá, 1996.

TURNER, Anayansi (Selección de Escritos y Estudio Introductorio). *Clara González, la Mujer del Siglo*, ARTICSA, Panamá, 2006.

TURNER, Anayansi, *La Constitución de 1946 y la Constituyente que le dio origen – Análisis del proceso de formación de las normas constitucionales de 1946-*, Instituto de Estudios Políticos e Internacionales, Litho Editorial Chen S. A., Panamá, 3ª ed, 2019.